



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Plata, 7 de junio de 2022.-

VISTO: El expediente 5900-309/2022, por el cual tramita la solicitud de la **Dra. María José Lainatti**, a los fines de que se le permita la finalización del procedimiento de inscripción en el sistema RIA y en la inscripción en la Primera Convocatoria en curso (fs. 5/9); y -----

CONSIDERANDO: -----

Que la Dra. María José Lainatti solicita en su escrito de inicio (fs. 5/9) que se le permita finalizar el procedimiento de inscripción en la Primera Convocatoria en curso (fs. 5/6), toda vez que se encuentra imposibilitada de hacerlo por no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA, el que señala que sólo quienes se encuentren inscriptos en el RIA podrán participar de las convocatorias a exámenes.

Que manifiesta que dicho requisito es contrario al art. 25 de la ley N° 11.868, el cual establece que sólo podrán rendir examen los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial, agregando que dicha norma es de mayor jerarquía. -----

Que, seguidamente, detalla una serie de circunstancias personales por las que entiende que podría estar en condiciones de inscribirse a la convocatoria, destacando -



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

entre ellas- que el día 19 de mayo del corriente solicitó la eximición de los contenidos de la Escuela Judicial y que se le exigió cursar y aprobar dos (2) cursos: uno de Género y otro de Derechos Humanos, los que está actualmente cursando y concluyen los días 20 y 23 de junio respectivamente. -----

Que, en su solicitud, también expresa que los cursos exigidos para eximir la del contenido de la Escuela Judicial son los primeros dictados en el año (fs. 6), y que la exigencia para la inscripción en los nuevos sistemas PODA y RIA comenzó a regir en febrero de 2022, es decir, que en oportunidades anteriores se podría haber inscripto en las Convocatorias sin la limitación establecida por la actual reglamentación, siendo esta norma de menor jerarquía. -----

Que en la sesión plenaria del Consejo de la Magistratura del día 31/05/2022, se presentaron al plenario los antecedentes -agregados al portal del Organismo- referentes a la solicitud en cuestión, disponiéndose girar los antecedentes al Área Técnico Jurídica del Consejo, para que dictamine sobre la cuestión. -----

Que el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo emite el correspondiente dictamen (obrante a fs. 11/15) en el que, luego de analizar la competencia del Área y el



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

procedimiento seguido, procede a examinar la cuestión planteada en los términos que a continuación se exponen.---
Que, luego de detallar la normativa aplicable al caso (arts. 1, 2, 25 del Reglamento para el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público -RIA- y el Portal Digital de Aspirantes -PODA-), el Asesor destaca que ella ha sido dictada por el Consejo en uso de las facultades reconocidas por los artículos 22°, inciso 1°, 23°, 24° y 25° de la Ley N° 11.868, organizando un Registro digital de Aspirantes a la Magistratura, asegurando así el cumplimiento de los recaudos legales y constitucionales que deben acreditar las personas que deseen postularse para Juez/a o Miembro del Ministerio Público. -----
Que, en esa línea, sostiene que la finalidad para la cual se ha dictado la reglamentación no es otra que convocar a los concursos públicos de idoneidad, antecedentes y oposición para la provisión de cargos vacantes (cfr. Art. 22°, inc. 7°, de la Ley N° 11.868) y cumplir con la función indelegable asignada por el artículo 175 de la Constitución Provincial. -----
Que, en lo atinente al planteo efectuado por la solicitante, advierte que el artículo 25° de la Ley 11.868



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(Texto según Ley 15.058) establece en su parte pertinente que "...Sólo podrán rendir el examen de oposición los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial...". Agrega que el texto citado establece un requisito legal para poder participar del examen de oposición: que las personas postulantes hayan aprobado previamente la Escuela Judicial. -----

Que, a continuación, destaca que el recaudo que exige la Ley, esto es, tener aprobada previamente la Escuela Judicial, no debe llevar al error de entender que el requisito recién podrá ser exigido por el Consejo en la fecha en que se rinde el examen, sino que faculta al Organismo a establecer un sistema que permita comprobar su cumplimiento en forma previa a la toma de exámenes. -----

Que, en tal sentido, manifiesta que según la redacción brindada al artículo 25 de la Ley N° 11.868, sólo se permite a los que aprobaron previamente la Escuela Judicial rendir examen de oposición, y es al Consejo a quien corresponde decidir -a través de una norma reglamentaria- el momento previo y preciso en que los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de este recaudo, fijando como límite la fecha de toma de examen. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Que, sobre esa base, refiere que la actual regulación del Consejo -cuestionada por la solicitante- exige la Escuela Judicial aprobada para poder inscribirse al RIA y a la Convocatoria, adecuándose al citado artículo 25 de la Ley. De acuerdo con ello, el Consejo puede establecer válidamente un sistema que permita comprobar el cumplimiento del requisito legal aludido (esto es, la aprobación de la Escuela Judicial) al momento en que los/as postulantes proceden a inscribirse a la convocatoria pública, circunstancia que implica -además- fijar un plazo uniforme para todos/as los/as participantes. -----

Que, añade, es a partir de allí y con la certeza de que los/as postulantes inscriptos/as en la Convocatoria tienen la Escuela Judicial aprobada que el Consejo puede organizar adecuadamente un cronograma para la toma de exámenes, evaluando sus recursos humanos, materiales y el espacio necesario para ello. -----

Que, en el dictamen, se destaca que de acuerdo a la última prórroga dispuesta por el Consejo (por Resolución N° 2897, del 31/05/2022), las fechas para la inscripción en el RIA y en la Primera Convocatoria concluyen el mismo día, razón por la cual, los/as postulantes que hayan aprobado la Escuela Judicial pueden completar el RIA e inscribirse en



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

la Convocatoria hasta el 10 de Junio -inclusive- del corriente año. -----

Que, concluye en este punto, la Reglamentación ha sido dictada por el Consejo en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y la Ley N° 11.868 y la peticionante no ha alegado ni demostrado que la regulación efectuada por el Consejo resulte irrazonable o arbitraria, sino que por el contrario y según lo detalló en su dictamen, la comprobación del cumplimiento del recaudo legal al momento de la inscripción al RIA -que posibilita en idéntico plazo la inscripción a la Convocatoria- permite al Consejo establecer un cronograma de toma de exámenes permitiéndole optimizar sus recursos. -----

Que, respecto del planteo vinculado a la contradicción -y menor jerarquía- del Reglamento respecto de la Ley, el Asesor legal del Cuerpo continúa señalando que el ordenamiento normativo dictado por el Consejo se encuentra dentro la competencia a él asignada (tanto por la Constitución de la Provincia como por la Ley N° 11.868), y regula los pormenores y detalles necesarios para la ejecución de la Ley N° 11.868, sin contradecirla ni limitarla, cuidando de no alterar su sentido y alcance. El



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Reglamento no contradice la Ley, sino que regula lo necesario para poder implementarla. -----

Que, a su criterio y resultando válido el Reglamento dictado por el Consejo, no es posible realizar una excepción en los términos peticionados por la Dra. Lainatti, toda vez que resulta de aplicación al caso el principio de la inderogabilidad singular de los reglamentos, receptado tanto en la jurisprudencia como en la doctrina administrativa (cita precedentes de la Corte Suprema en tal sentido). En virtud de él, un acto de contenido particular no puede contradecir a un previo y vigente reglamento administrativo. -----

Que, entiende, resultaría contradictorio y por lo tanto inadmisibles que el Consejo dicte un Reglamento para luego incumplirlo en la aplicación a los casos concretos. -----

Que de ello deriva, en su opinión, que la decisión individual del presente expediente debe resultar conforme a la regla general preestablecida por el Consejo. -----

Que, agrega, la adecuación del acto individual al general previamente establecido, es también una exigencia de la previsibilidad, elemento fundamental de la seguridad jurídica, principio al que la Corte Nacional le ha



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

reconocido jerarquía constitucional (cita precedentes judiciales). -----

Que, según entiende, para poder dictar un acto individual favorable a la Dra. Lainatti sería necesario derogar previamente un Reglamento preexistente, aplicable al RIA y PODA. Pero, aun así, en caso que el Consejo procediera de tal forma, esa derogación no podría ser retroactiva y las actuaciones surgidas bajo su regulación deberían ser solucionadas de acuerdo con ella. -----

Que, por lo expuesto y según su criterio, la excepción al Reglamento requerida por la Dra. Lainatti no debe tener acogida favorable. -----

Que, con relación al planteo vinculado a la solicitud de eximición de la Escuela Judicial y los cursos que le han sido exigidos para ello, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico señala que la propia peticionante alude a que se ha inscripto para hacerlos (fs. 6), lo cual convierte dicha cuestión en abstracta. -----

Que, con relación al argumento vinculado a la entrada en vigencia del Reglamento, la inscripción en el RIA y en el PODA, y la exigencia de tener aprobada la Escuela Judicial, destaca que la inscripción en el Portal de Aspirantes (PODA) y en el Registro Integral de Antecedentes (RIA), es



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

un recaudo necesario que posibilita el proceso de selección de postulantes, función indelegable del Consejo (cfr. Art. 175 de la CP). -----

Que, en efecto, agrega que el Registro de Aspirantes en soporte papel que utilizó el Consejo hasta la implementación del nuevo sistema, fue dado de baja por el artículo 1° de la Resolución N° 2729/2021 y, los artículos 1 a 12 del Reglamento General que lo regulaban, fueron derogados por el artículo 2 del Reglamento del PODA y RIA.

Que, continúa el dictamen, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 2730/2021 se dejaron sin efecto las convocatorias abiertas y sin principio de sustanciación para cubrir los cargos vacantes a la Magistratura y al Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, detallados en su Anexo; por el artículo 2°, se dejaron sin efecto las preinscripciones e inscripciones a dichas convocatorias efectuadas por los/las aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público; y por el artículo 3°, se dispuso que las nuevas convocatorias para la cobertura de los cargos vacantes a la Magistratura y al Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires detallados en el Anexo de la Resolución y los que se incorporen en lo sucesivo, se efectuarán a partir del año 2022 según lo



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

disponga el Consejo, mediante la implementación de los sistemas aprobados por el Plenario del Cuerpo (RIA y PODA). Que, agrega seguidamente, a partir del dictado de la Resolución N° 2730/2021 (de fecha 21/12/2021), el Consejo estableció que todas las inscripciones debían efectuarse según los nuevos sistemas aprobados por el Cuerpo (RIA y PODA), lo cual indefectiblemente incluye a la Primera Convocatoria aprobada por Resolución N° 2867/2022 (de fecha 10/05/2022). En línea con ello, se dejaron sin efecto las convocatorias abiertas y sin principio de sustanciación, así como las preinscripciones e inscripciones a dichos llamados efectuadas por los/las aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público. -----

Que, en virtud del desarrollo efectuado, concluye que el argumento de la Dra. Lainatti vinculado a la posibilidad de inscribirse en una Convocatoria sin tener aprobada la Escuela Judicial no puede ser de recibo, pues las anteriores a la implementación del nuevo sistema fueron dadas de baja, y la convocatoria vigente fue aprobada con fecha 10/05/2022, esto es, una vez implementado dicho sistema. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Que, sobre la base de los fundamentos desarrollados en el dictamen y reseñados precedentemente, es de la opinión que la petición de la Dra. Lainatti debe ser desestimada. -----

Que a fs. 15 vta. y a pedido del Asesor y Consultor Técnico Jurídico, toma intervención el Director de la Escuela Judicial detallando los cursos brindados por la Escuela en el período comprendido entre el 27/11/2018 (fecha de publicación de la Ley 15.058, por la que se establece el requisito de obligatoriedad de contar la Escuela Judicial aprobada para rendir los exámenes de oposición) y el 5/06/2022. -----

Que, en su informe obrante a fs. 16/18, el Director de la Escuela Judicial destaca que en el mencionado período se brindaron ciento veintiocho cursos (finalizados) y diecinueve que se encuentran actualmente en ejecución. -----

Que, del informe del Sr. Director, se desprende que desde el día 27/11/2018 a la fecha prevista para la finalización de la inscripción (10/06/2022) se dictaron siete (7) cursos de "Estudios sobre género" y cuatro (4) de "Derechos Humanos", a los cuales no se ha inscripto oportunamente. ---

Que con relación a la afirmación efectuada por la peticionante, mediante la que sostiene que los cursos sobre Violencia de Género y Derechos Humanos que concluyen los



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

días 20 y 23 de Junio del corriente son los primeros dictados en el año, corresponde destacar que según surge del detalle acompañado en el informe del Director de la Escuela Judicial (v. esp. fs. 18 de estas actuaciones), se dictó un curso de "Estudios de Violencia de Género" que comenzó el día 7/3/2022 y concluyó el día 15/4/2022, y otro de "Derechos Humanos y Función Jurisdiccional" que comenzó el día 7/3/2022 y concluyó el día 31/03/2022, razón por la cual, no le asiste la razón a la solicitante. -----

Que en atención a las consideraciones efectuadas y compartiendo lo dictaminado a fs. 11/15 por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico, el planteo efectuado por la Dra. Lainatti debe ser desestimado. -----

Por ello, y habiendo intervenido en estas actuaciones el Asesor y Consultor Técnico Jurídico (fs. 11/15) y la Escuela Judicial (a fs. 18), con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes; -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----
-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Desestimar la solicitud efectuada por la Dra. María José Lainatti a fs. 5/6, en la que peticiona se le permita finalizar el procedimiento del sistema RIA y se la



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

habilite a inscribir en la Primera Convocatoria en curso,
sin tener aprobada la Escuela Judicial. -----

Artículo 2°: Regístrese y notifíquese. Cumplido, archívese.

Resolución N°2901.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

Firmas digitales

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Sergio Gabriel Torres
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

